



CONTRATO CERRADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS **SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO Y ACTUALIZACIÓN DEL LICENCIAMIENTO DE DEEP SECURITY Y DEEP DISCOVERY ANALYZER**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, REPRESENTADA POR LA LICENCIADA CLAUDIA AMÉRICA ENRIQUEZ VEGA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADA LEGAL, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO RUBÉN QUINTERO UBANDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, ÁREA REQUIRENTE Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN ADELANTE "SHF" Y, POR LA OTRA, **OPERADORA CASA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR" REPRESENTADA POR EL C. DAVID ULISES GUEL SANTOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### 1. "SHF" declara que:

- 1.1 Es una Entidad de la Administración Pública Federal, catalogada como una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo" de conformidad con lo que establece el artículo 4 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como en los términos de los artículos 3º fracción II y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de octubre de 2001, y sus respectivas reformas.
- 1.2 Conforme a lo dispuesto por la Trigésima Segunda de las "Políticas, Bases y Lineamientos para las Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios de cualquier naturaleza, para su aplicación en Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo", suscribe el presente instrumento la Licenciada CLAUDIA AMÉRICA ENRIQUEZ VEGA, en su carácter de DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN, con R.F.C. [REDACTED] quien es una servidora pública adscrita a la misma y que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio quien acredita su personalidad mediante escritura pública número 65,400, de fecha 24 de junio de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Patricio Garza Bandala, titular de la

Notaría Pública número 195 de la Ciudad de México, facultades que no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna.

- I.3** De conformidad con lo que establece la Trigésima Segunda de las "Políticas, Bases y Lineamientos para las Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios de cualquier naturaleza, para su aplicación en Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo", el que suscribe el presente instrumento el Licenciado RUBEN QUINTERO UBANDO, en su carácter de DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, con R.F.C., [REDACTED], facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.
- I.4** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-06-HKI-006HKI002-N-52-2023, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con lo que establece el numeral 3.5.1 de la Convocatoria y al Acto de Fallo celebrado el día 31 de agosto de 2023.
- I.5** "SHF" cuenta con suficiencia presupuestaria general otorgada mediante oficio 307-A.-3052 de fecha 12 de diciembre de 2022, emito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y para esta contratación en específico se cuenta con la suficiencia No. 299/2023 de fecha 13 de junio de 2023, emitida por la Subdirección de Presupuesto.
- I.6** Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes No. HFE011011HH1.
- I.7** Tiene establecido su domicilio en Avenida Ejército Nacional número 180, Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

## II. "EL PROVEEDOR" declara que:

- II.1** Es una persona moral legalmente constituida mediante la escritura pública 44,849, de fecha 15 de diciembre de 2005, otorgada ante la fe del Licenciado Rodrigo Orozco Pérez, Titular de la Notaría Pública número 53, del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).



con el folio mercantil número 344773, de fecha 31 de enero de 2006, denominada OPERADORA CASA DE MÉXICO, como una sociedad anónima de capital variable, y que tiene como objeto social, la prestación de servicios especializados en la Asistencia y servicio presencial o virtual en procesos y procedimientos de las tecnologías de la información y comunicación para uso empresarial e industrial; gestión e Implementación de proyectos en tecnologías de la información (TI); servicios de asesoría, consultoría, presencial o virtual en el cifrado, encriptación o certificación tecnológica de datos e información en el contexto de materia de seguridad informática y demás, conforme se establece en la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la empresa, con número de Acta No. 106,115 de fecha 18 de agosto del año 2021, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Ricardo Viñas Berea, Titular de la Notaría número setenta y dos de la Ciudad de México.

- II.2** El C. David Ulises Guel Santos, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, acreditando su personalidad mediante escritura pública número 111,001 de fecha 3 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Ricardo Viñas Berea, Titular de la Notaría número 72 de la Ciudad de México, instrumento que, bajo protesta de decir verdad manifiesta, no le ha sido limitado, ni revocado en forma alguna.
- II.3** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes OCM0512153L8.
- II.5** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- II.6** Tiene establecido su domicilio en Córdoba 42, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

### **III. De "LAS PARTES":**

**III.1** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

**“EL PROVEEDOR”** acepta y se obliga a proporcionar a **“SHF”** la prestación de los **SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO Y ACTUALIZACIÓN DEL LICENCIAMIENTO DE DEEP SECURITY Y DEEP DISCOVERY ANALYZER**, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus anexos que forman parte integrante del mismo, conformados de la siguiente manera:

**ANEXO A.- ANEXO TÉCNICO.**

**ANEXO B.- OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES. (SAT)**

**ANEXO C.- OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL. (IMSS)**

**ANEXO D.- CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE DESCUENTOS (INFONAVIT)**

**ANEXO E.- LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

**ANEXO F.- MODELO DE TEXTO DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

**ANEXO G.- MODELO DE TEXTO DE FIANZA PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS**

**ANEXO H.- CONSULTA REALIZADA EN PROVEEDORES INHABILITADOS Y SANCIONADOS.**

### SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

**“SHF”** pagará a **“EL PROVEEDOR”** como contraprestación por la prestación de los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **\$1,464,234.19 M.N. (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 19/100 M.N.)**, más impuestos que ascienden a \$234,277.47 M.N. (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 47/100 M.N.) lo que hace un **monto total de**



**\$1,698,511.66 M.N. (UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 66/100 M.N.), con I.V.A. incluido.**

### **TERCERA. ANTICIPO.**

Para el presente contrato **"SHF"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**

### **CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

**"SHF"** efectuará un solo pago, que equivale al 100% del monto total de los servicios, contra entrega a satisfacción de las licencias de uso perpetuo y las pólizas de mantenimiento y soporte técnico, a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido en un plazo no mayor a 20 días naturales, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato, conforme lo establecido en el Anexo A "ANEXO TÉCNICO" y Anexo E "LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS" que forman parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"SHF"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada vía correo electrónico en PDF y XML a los siguientes correos: [cfdsh@shf.gob.mx](mailto:cfdsh@shf.gob.mx), [rquintero@shf.gob.mx](mailto:rquintero@shf.gob.mx), y [aacuna@shf.gob.mx](mailto:aacuna@shf.gob.mx).

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

**"EL PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"SHF"**, para efectos del pago.

**"EL PROVEEDOR"** deberá presentar la información y documentación que **"SHF"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"SHF"**.

El pago de la prestación de los servicios recibidos quedará condicionado al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

#### **QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

La prestación de los servicios se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“SHF”** que se encuentran plasmados en el Anexo A **“ANEXO TÉCNICO”** y Anexo E **“LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS”**, que forman parte integral del contrato.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el Anexo A **“ANEXO TÉCNICO”** y Anexo E **“LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS”** y en las fechas establecidas en los mismos;

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“EL PROVEEDOR”** contará con un plazo de 1 (uno) día hábil, para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **“SHF”**.

#### **SEXTA. VIGENCIA**

**“LAS PARTES”** convienen en que la vigencia del presente contrato será del **1 de septiembre de 2023 al 31 de agosto de 2024**.

#### **SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

**“LAS PARTES”** están de acuerdo que **“SHF”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la **“LAASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“SHF”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“EL PROVEEDOR”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“SHF”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **“SHF”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“EL PROVEEDOR”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

**“SHF”** se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

#### **OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.**

**“EL PROVEEDOR”** se obliga con la **“SHF”**, a entregar al inicio del suministro de los bienes y/o prestación de los servicios, una garantía por la calidad de los mismos, por (12) meses posteriores a la fecha de entrega y conclusión de los servicios contratados a entera satisfacción de SHF, independiente a la fecha de término de vigencia del contrato, la cual se constituirá mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., pudiendo ser mediante la póliza de garantía, en términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

#### **NOVENA. GARANTÍA(S)**

##### **A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**



Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción II, de la **"LAASSP"**; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., por un importe equivalente al 10 % del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"SHF"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"SHF"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"SHF"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"SHF"**, dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL PROVEEDOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"SHF"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"SHF"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.



## DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

### “EL PROVEEDOR”, se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a “SHF” o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la “LAASSP”.
- e) Realizar la emisión y entrega de los informes mensuales de conformidad con lo descrito en la sección 5 *Entregables*, del Anexo A “Anexo Técnico”, de los cuales “SHF” NO emitirá pago alguno durante la vigencia del contrato, tal como se establece en el Anexo A “Anexo Técnico”.

## DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “SHF”

### “SHF”, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que “EL PROVEEDOR” lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a “EL PROVEEDOR”, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

## DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

“SHF” designa como Administrador del presente contrato al Licenciado Rubén Quintero Ubando, en su carácter de Director de Tecnologías de la Información y Administrador del Contrato, con R.F.C., [REDACTED], quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes y/o servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, los cuales consistirán en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“SHF”, a través del administrador del contrato, rechazará los bienes y/o servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **“EL PROVEEDOR”** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“SHF”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“SHF”, a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes y/o servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

## DÉCIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que **“EL PROVEEDOR”** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo A “ANEXO TÉCNICO” parte integral del presente contrato, **“SHF”** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional, lo que corresponda al equivalente a cada día natural de retraso, es decir, de uno al millar sobre el monto de los servicios no prestados oportunamente, durante los primeros cinco días naturales de retraso; se aplicará de 1.5 al millar sobre el monto total de los servicios no prestados oportunamente, por los cinco días naturales siguientes y de 2 al millar sobre el monto total de los servicios no prestados oportunamente, por los días naturales subsecuentes; considerando dentro de este concepto, las fechas en que **“EL PROVEEDOR”** esté obligado a proporcionar un informe de los avances y resultados de los servicios por cada día natural de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, al día (uno) hábil siguiente, posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los bienes y/o servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido

comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **“EL PROVEEDOR”** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **“LAASSP”**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### **DÉCIMA TERCERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS**

**“EL PROVEEDOR”** se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

#### **DÉCIMA CUARTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

#### **DÉCIMA QUINTA. TRANSPORTE**

**“EL PROVEEDOR”** se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el Anexo E **“LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS** del presente contrato.

#### **DÉCIMA SEXTA. IMPUESTOS Y DERECHOS**

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **“EL PROVEEDOR”**, mismos que no serán repercutidos a **“SHF”**.



“SHF” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “SHF”.

#### **DÉCIMA OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS**

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “SHF” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de “SHF”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, “EL PROVEEDOR”, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de “SHF” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que “SHF” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, “EL PROVEEDOR” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

#### **DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.



Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

### **VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **"SHF"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"SHF"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

### **VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

**"SHF"** cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"SHF"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"SHF"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"SHF"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o



causas que dieron origen a la misma y pagará a **“EL PROVEEDOR”** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

## VIGÉSIMA SEGUNDA. RESCISIÓN

**“SHF”** podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“SHF”**.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- j) En caso de que la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“SHF”** en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores de **“SHF”**;
- m) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“SHF”**, cuando sea extranjero.

n) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"SHF"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"SHF"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"SHF"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"SHF"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"SHF"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

**"SHF"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"SHF"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"SHF"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"SHF"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“SHF”**.

### **VIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL**

**“EL PROVEEDOR”** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **“SHF”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

**“EL PROVEEDOR”** asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“SHF”**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“SHF”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“SHF”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“EL PROVEEDOR”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“SHF”**, **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

### **VIGÉSIMA CUARTA. DISCREPANCIAS**

**“LAS PARTES”** convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la **“LAASSP”**.





### **VIGÉSIMA QUINTA. CONCILIACIÓN.**

“**LAS PARTES**” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

### **VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIOS**

“**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

### **VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE**

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

### **VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN**

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“**LAS PARTES**” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.



**POR:  
"SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C."**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
Lic. Claudia América Enríquez Vega	Directora de Administración y Apoderada Legal	[REDACTED]
Lic. Rubén Quintero Ubando	Director de Tecnologías de la Información y Área requirente	[REDACTED]

**POR:  
"EL PROVEEDOR"**

NOMBRE	R.F.C.
<b>OPERADORA CASA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.</b> Representada por el Apoderado Legal, el C. David Ulises Guel Santos	OCM0512153L8

Con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Noveno, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se elimina el R.F.C. personal, por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable.



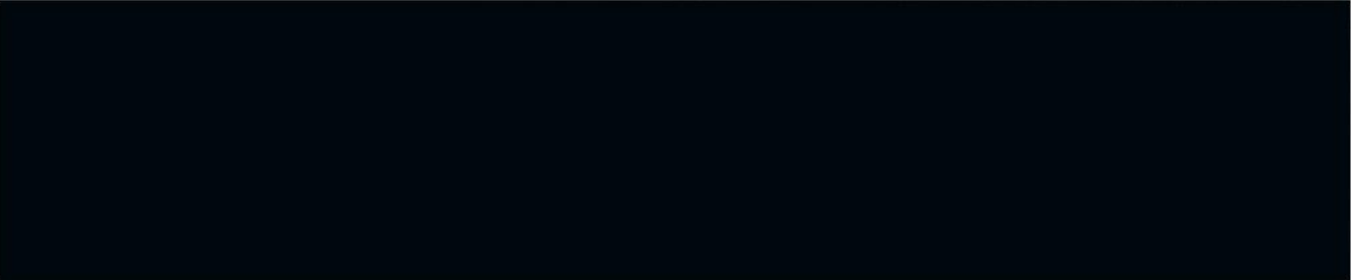
Cadena original:



Firmante: CLAUDIA AMERICA ENRIQUEZ VEGA

RFC: [Redacted]

Certificado:



C=81NDT0iCUYzZDLt.c2Bdyvg2fi1m0i1m4M99DaESU06gqxnMrKd48NZS16Pdy1x4MwyYOWT1CZgdxLxHYHq2F2KaULdQJ1vSeEYOzGpR29c00a3Jmgu9RpjRx1TLpUqTkat.y6C2RNAOK08nquqNadcSoL1e6/k8Z7ztXhZu:FlYc2yduumNj)tgwh9jw4F1B5r55aU/mVK9Kdx4bR11pQ69/UN0AKNU1tKGJgPma6c42tLbHyPx1MNGFNdhQqgY00/sxdSC/flyfL9Rq-xukb1X10E1o1sJWpz+0B14a6R+gjo/2a1A4z1onJ7F0M/DG0RH1ojg+YK00bavfQCg=-

Firmante: RUBEN QUINTERO UBANDO

RFC: [Redacted]

Certificado:



q4Q81BPCV22H8K8ngSF4w0pdx8vYjEJ+Xt.c0TH/9ggc1Xh11a5N2c/0xjMv8ACwJxNgQ2TXnSPwRqPgt.a3CwmKXqr109qIGhFutY8dSkDaKwF7wUwRAuFdr0rguvJfIdKht.h3M5YN4xrChKaegab281qM/Aq/KuFAPu6Da8NVThB1h0RhxXbxCvST71YDTP/kSXaSFsXNYDcnavoXjCpP787cQKA08AB03g+3mxc1b1Jk12v6jVSTVnQTCW0JXLUMT5D2IXc47wK17f51Oq2mdG/WUlw9Y/xq0FHGZrpIXypocIFhrS195Z5taJ8aBTK1qWRN2jQckUHN5c2Jg=-

Firmante: OPERADORA CASA DE MEXICO SA DE CV

RFC: OCM0512153L8

Certificado:

MI1GaJCCBFKgwI8ag1UMDAwMD8wMDAwMDA1MDkyNjUyODMwOQYJkoZIHvcNAQELBQAwggGRMSAwHgYDVQDDbDVRVPUk1BQ0UgQ0VSVR1GSUNBRE9SQT8uMCwGA1URCQw1U0VSVk1D8U8gR8UgQURNS05JU1RSQUNJTD04gYVJQJ1VUQWVJQ0T8aMBGGA1URCwRU0FULU1FDYBBdXR0b3JpdHkxKjAcBgkqhkiG9w0BCQRMG2NvbnRhY3RvLnR1Y2SpY29Ac2P6LndvYi5teDBwMCQGA1URCQw0QVYU1EhJRE8MR08gNzcp1BNPTC4gR1VPU1JFUCk8xdjAMBgNVBBRMTA2MxAW0awCOYDVQGRWUNWDEZMBcGA1URCAwQ01VR8E1ERF1E1FW81DTz8RTMBEGA1URBwwKQ1VBVUURU1PQz8VMBMGA1UEJLARMU06FUOTcwNzAxK4zNvVwWgYJkoZIHvcHAgCER01yZnXw25zYUWJazTogQURNS05JU1RSQUNJTD04gQ0VGFJBTCEBRSBTRVJMSUNJTI1MgVfJQJ1VUQWVJTI1MgQ0UgQ090VFUJQ1VZRUSURTAeFw0yMT8wMDUwMDAwMTdaFw0yNT8wMDUwMDAwMTdaMT1BBT8gMCGGA1URCAwMhT1BPUkPET11B1ENRU0RgR8UgTUVYVUNP1FNBIERFIENWMSowKAYDVQOP8yFPUeVSQRPUkBgQ0FTQSBERSBNRVhJQ08gU08gR8UgQ1YXKjAcBgNVBAcT1USURVJBR89SQSB0QVNBIRRF1E1FW81DTy8TQ8E8E8B0VjE1MAkGA1UEBHMCTGxKApBgkqhkiG9w0BCQ8WH8F8YmVydG8uZ2FyY21hQG9jbs1pdC5jb20ubXgkXJAjBgNVBC0TH89DITTA1MTIwNTM0CAV1EJPPQVQ3NjEwMDhIRLJUT84wODCCAS1wQYJkoZIHvcNAQEBBQADggRPADCCAQoCgg8BAJ1peHakb17Lj4CidwCF/nJ13erroptkcWquYV0H8m8PxcvZcs80WNW0XoP1Ztk5W0sN14oYVLaFeg0i+Mv1Vy8ZL2Ug1JPa311t.fWK1YZG1E0HZKyBeB0e08CU+Z8c8a4gmAp+huNKgJ0eIDAao16FAH6NCSHJvUJr4eVnFz44tpYQxVADBSaWi0Saohy7+xBy99Gcxbtd08FFn27JMR1mid/YzCRw5R879/CadqJn114nvp3aambU1ryPvg17-UCNpbjff0m9dWTQUScN41Ame51r665FkcrZYwF1zG8rK9Jso7vV80TTqZiXhK09NH1ITaTvmLo1U/pVan53VUCAwEAANPM80wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBANCA9gveQVYJYZIAyb4Q8RBAQ0AgW8MBOGA1UdJQQwMBQGCcAgAQUFBwMEBggrrBgRFBQCDAJANBgkqhkiG9w0BAQ8FAAOCAgSAMZ5jJk2xw0La9PaU0qYk30babR5V6Wu9w6sRAoHT+vo8u/XAYguXyPwLnShdV5021117eRatJGZ1Vg5kAPU31SD9EFK+30YTeKb10Z8Cw8h8GzoUWA1Bo803x3JWCzfzZP1rwuNb7FL1SLRLBIcZQjwCMicjH3c0pe0anThzo7uy9epotr8MNM8Ies+Idlq9RLh32Nk3j/IG1FAAsZAlCjPwCgZ8hJjYd3B9e0S280ar51cFuA/2cdwCBhW00REXwccWQ706RWA0TTczt.IJQpXuBSwJRKToRk8j06u3IaGdbMvODCk9P1R11it1uZn9wrVTC65Javw+mS412N/fvMRGk1AWcAhyCuamJfwdxQ99P/NY061P9kadPr2vdLQrWtXgYQ5j3eriZCS858abNyc2Cg1czBy033T1MPE1gzP3LwbVHBAPihQ1rQgYioKkph37aanfXk1YL77AJL1t12begh21xGbUzqB/58S76g4Gh0PrkVoZooenn5b2f9+GzKkndftvmhHuIP8EJKkH2bJKKj5Yr0ZP49R8dz9B0+B4G8XC3ZwXgdR2RyaR/YzZND+P4PDAJ7EzonBj3zdWVp43FwMz/iw0BRz8hK0LPEJvsn4ejhGSE7eMLrhpZjcc/15gDeRcne6faMa+9gZaY62w85T104=

Firma:

Con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Noveno, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se elimina el R.F.C. personal, cadena original, certificado y número de serie, por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable.

F54JRvJHbWTHI2Vsq4cRQVR5oYDBa3c2cORkRwyY3atKHD1LSpvJt8DRyyeNW7jwv60M1gkx8h/8C24F4z15JJ1VeZx094R5TbCAifs6MrBdLycDx5F0YHdjOP1Dx7wZ56erVb38abqt2io6A1HcetU1hrE1Lh9  
pCQm1BN65pMrUPaPrAN1qdaDfJ4iKRddT1aad7L1DXUA3c4GSQVohX1uUcfkyaJx6ImUZqH+M62bn3/h1BjgkupXLLuSchWNAJ4raHne6NJAy1uHATw5856JYZV1BF1Qx5Jz4QP01znbQpeZX1Et1wRka4QWUKC  
FQ187pmV6jWVCS1UMwmbRw==